



Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

REF: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2020-00139
DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO CORTES CORTES Y OTROS
DEMANDADA: BLANCA LILIA MENDOZA AVELLANEDA

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS Y MERITO

DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 135875 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del municipio de Guasca Cundinamarca. De conformidad al poder conferido, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **BLANCA LILIA MENDOZA AVELLANEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.618.113 expedida en Bogotá; estando dentro del término legal, acudo ante su honorable despacho a fin de presentar escrito de excepciones, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos de la demanda, siendo uno de los requisitos expresar de forma precisa y clara, lo que se pretende con la respectiva demanda, sin embargo en el caso que nos atañe, no resulta ser claro y preciso las peticiones formuladas por los demandantes, en su escrito de demanda, ya que buscan al parecer imponer una servidumbre pero a título gratuito haciendo alusión a un supuesto paso y/o tenencia que tienen desde hace más de 40 años o de toda la vida, según afirmación de los mismos, lo que no resulta lógico dentro de esta clase de procesos puesto que la norma es clara en establecer que el dueño del predio sirviente debe ser indemnizado por los perjuicios que se le puedan ocasionar al imponer la servidumbre y de igual forma le debe ser cancelado a su favor el valor comercial de la franja de terreno que sea obligado a entregar y/o ceder para constituir legalmente la servidumbre de tránsito.

Por otro lado, resulta totalmente contrario a derecho que los demandantes pretendan recibir y/o cobrar una indemnización a su favor, obligando a la demandada a cancelarla, cuando reitero, quien se ve afectada de forma directa si se llegare a imponer la servidumbre de tránsito sería mi representada en calidad de propietaria del predio el PORVENIR (predio sirviente); puesto que los demandantes además de pretenden imponer una servidumbre de tránsito a título gratuito, también quieren lucrarse a costas de mi representada causando un detrimento considerable en el patrimonio de la demandada.



De otra parte, no se observa en el escrito de demanda el acápite de cuantía del proceso, es decir que no se tiene claridad de la cuantía del proceso de la referencia y por ende la competencia del despacho judicial.

Finalmente, no existe claridad en lo que respecta a la extensión y área de la servidumbre de tránsito que los demandantes al parecer pretenden imponer, como tampoco el costado del terreno EL PORVENIR, (predio sirviente), por donde proyectan dicha servidumbre y que sería afectado, puesto que reitero al despacho por el predio EL PORVENIR, no existe servidumbre de tránsito siquiera de hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1). AUSENCIA DE REQUISITOS DE LEY PARA SOLICITAR LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO

Según la legislación Civil Colombiana, establece los requisitos legales para la imposición de una servidumbre de tránsito, siendo estos:

- ❖ El predio de quien solicita la servidumbre debe encontrarse incomunicado con el camino público.
- ❖ Es necesario pagar el terreno que se requiere para la servidumbre.
- ❖ Se debe indemnizar el perjuicio que la imposición de la servidumbre cause

Según el acápite de petitum de la demanda de la referencia, los aquí demandantes pretenden imponer una servidumbre de tránsito sobre el predio EL PORVENIR, de propiedad de mi representada, señora BLANCA LILIA MENDOZA AVELLANEDA, sin cancelar valor alguno por la franja de terreno que se dispondría para la servidumbre y como tampoco indemnizar los perjuicios que le ocasionarían a la demandada, puesto que la misma en el eventual caso que se imponga la servidumbre no podría ejercer plenamente la posesión sobre la totalidad de su terreno y por ende continuar explotando económicamente su predio, como hasta la fecha lo hecho, de igual forma su privacidad y tranquilidad estaría siendo afectada, puesto que al imponer la servidumbre tendrá que soportar el paso de vehículos, semovientes, personas y demás por su terreno y a pocos metros de su casa de habitación, que por la tranquilidad y privacidad que tiene en su terreno hasta el momento, fijo su domicilio allí de forma definitiva. En conclusión los aquí demandantes desconocen los requisitos legales para la imposición de la servidumbre como lo es el pago del terreno que se requiere para la servidumbre y la indemnización de los perjuicios que cause la imposición de dicha servidumbre, pagos que según la ley deben ser reconocidos y cancelados a favor del dueño del predio sirviente.

2). TEMERIDAD Y MALA FE.

El proceder de los demandantes, al iniciar el proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Tránsito de la referencia en contra de la señora BLANCA LILIA MENDOZA AVELLANEDA, pretendiendo causar un detrimento al patrimonio de mi



representada y lucrarse a costas de la misma, es un proceder de mala fe y de forma temeraria, abusando del derecho de propiedad que tienen los mismos sobre el predio denominado LOS MANZANOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente escrito en el Título Único, Capítulo I, Art. 82 y Capítulo III, Artículo 100 y demás normas concordantes y modificatorias aplicables al caso.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito a la Señor Juez decretar y tener como tales las siguientes:

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, recepcionar la declaración de los señores:

ANA AVELLANEDA DE MENDOZA Y EMIL POSADA FERREZ, quienes están en disposición de declarar lo que les consta con relación a las excepciones aquí propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora juez decretar y recepcionar el interrogatorio de parte de los señores: ANGEL CUSTODIO CORTES CORTES, MAURICIO ANTONIO CORTES CORTES, MARIA GRACIELA CORTES DE SARMIENTO, HERMINDA CORTES CORTES, ALICIA CORTES CORTES, ETELVINA CORTES DE MONTENEGRO Y MARIA ELENA TORRES SANCHEZ.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del Municipio de Guasca Cundinamarca, E-mail: delfinramirezv.58@hotmail.com Celular: 3202361308-3008018183, Teléfono: 8835127.

La demandada: recibe notificaciones en el predio El Porvenir, vereda el Santuario del municipio de Guasca Cundinamarca, correo electrónico: liliamendizaa@gmail.com

Los testigos: en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del municipio de Guasca Cundinamarca, correo: liliamendozaa@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
C.C. No. 6.759.792 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 135875 del C.S. de la J.